



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-I01-036239



Resolución de Administración N° 0204-2020-OEFA/OAD

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 00706-2020-OEFA/OTI emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 00658-2020-OEFA/OAD-UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y el Informe N° 00481-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, **el TUO de la Ley**), establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de (i) fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, sobre el particular, el Numeral 67.1 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, **el RLCE**), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° del TUO de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 052-2019/DTN, se precisa que "(...) *Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar -total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (...)*";

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 00706-2020-OEFA/OTI del 21 de diciembre de 2020, manifiesta la desaparición de la necesidad materia de la prestación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2020-OEFA destinada a la "Adquisición de Discos Duros de Estado Sólido SSD y Memorias RAM" (en adelante, **el procedimiento de selección**);

Que, mediante Informe N° 00658-2020-OEFA/OAD-UAB del 28 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, sustenta la viabilidad de la cancelación del procedimiento de selección mencionado;



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Que, mediante Informe N° 00481-2020-OEFA/OAJ del 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación de la cancelación del procedimiento de selección, se encuentra enmarcada en el Artículo 30° del TUO de la Ley, por lo que resulta legalmente viable;

Que, de conformidad con lo regulado en el Numeral 67.2 del Artículo 67° del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o nivel superior;

Que, el 03 de noviembre de 2020, a través del Formato N° 058-2020-OEFA, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación relacionado con el procedimiento de selección; por lo que, la Oficina de Administración se encuentra plenamente facultada para emitir la presente resolución, en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 017-2020-OEFA destinada a la *"Adquisición de Discos Duros de Estado Sólido SSD y Memorias RAM"*.

Artículo 2°. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de de Adjudicación Simplificada N° 017-2020-OEFA destinada a la *"Adquisición de Discos Duros de Estado Sólido SSD y Memorias RAM"*.

Artículo 3°. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00486059"



00486059